

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) octubre dos mil
veintitrés (2023

Proceso: 254304003001-
2023-0939
00

La parte actora cumpla con lo establecido en el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso¹, teniendo en cuenta que ya remitió citatorio y el demandado BUENO MORA JENNY PAOLA Y PARDO MO, eludió a presentarse a recibir notificación personal.

¹



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA
CALLE 7 NO 3-40 PISO 02 / jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):
BUENO MORA JENNY PAOLA
53044255
CALLE 6 SUR NO 23-187 TO 01 APTO 1002 CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA
P.H.
MADRID-CUNDINAMARCA

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de p
2023-00939	EJECUTIVO GARANTIA REAL	2023-(



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA
CALLE 7 NO 3-40 PISO 02 / jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):
PARDO MORENO OSCAR
53044255
CALLE 6 SUR NO 23-187 TO 01 APTO 1002 CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA
P.H.
MADRID-CUNDINAMARCA

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de p
2023-00939	EJECUTIVO GARANTIA REAL	2023-(

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, esto es, demostrando el registro de embargo del inmueble dado en garantía.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto admisorio de la demanda so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd2d858ae748777c95ef9aeef68e2fa89ce27cecea8bbd8c7664026502abf0**
Documento generado en 09/10/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>